

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA EL SECARRAL, DE 93 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, UBICADAS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AGOST, MONFORTE DEL CID Y ELCHE, EN LA PROVINCIA DE ALICANTE, TITULARIDAD DE LAVANDA DESARROLLOS ESPAÑA, S.L.

Expediente: INF/DE/366/23 (PFot-553)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Xabier Ormaetxea Garai

Consejeras

D^a. Pilar Sánchez Núñez D^a. María Ortiz Aguilar

Secretaria

Da. Ma Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 16 de agosto de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a LAVANDA DESARROLLOS ESPAÑA, S.L. (en adelante, LAVANDA DE) autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica EL SECARRAL (en adelante, PSF EL SECARRAL), de 93 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los términos municipales de Agost, Monforte del Cid y Elche, en la provincia de Alicante, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de julio de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para la PSF EL SECARRAL y sus infraestructuras de evacuación, donde se analiza la información aportada por el solicitante, LAVANDA DE, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC; igualmente se tuvo en cuenta la documentación



proporcionada con motivo del informe INF/DE/306/23¹, el promotor de cuya instalación pertenece al mismo grupo empresarial.

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada; LAVANDA DE fue constituida mediante escritura de fecha 29 de noviembre de 2019 por su entonces socio único, Viridi RE Development GmbH (en adelante, VIRIDI RE).
- Respecto a la capacidad técnica del solicitante, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada por el cumplimiento de la condición segunda² especificada en el artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000, puesto que la experiencia técnica del Grupo VIRIDI ya fue analizada en el citado informe precedente.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica del promotor de la instalación objeto de autorización, LAVANDA DE, ni de su entonces socio único, VIRIDI RE; sí pudieron analizarse con motivo del repetido INF/DE/306/23 las cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio 2021 del Grupo VIRIDI, que en ese momento contaba con un patrimonio neto equilibrado.

Con fecha 10 de agosto de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 1 de agosto de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada con fecha 25 de julio de 2023 por LAVANDA DE con motivo del trámite de audiencia de la propuesta de Resolución que fue objeto de informe de la CNMC el 27 de julio³.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las

¹ Informe sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Lilasol Desarrollos España, S.L. la Autorización Administrativa Previa para la instalación solar fotovoltaica La Campiña, de 204 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicadas en los términos municipales de Toledo, Argés, Cobisa, Burguillos de Toledo, Nambroca, Mocejón, Villaseca de la Sagra, Cobeja, Villaluenga de la Sagra, Yuncler, Cedillo del Condado, Yuncos, Illescas y Ugena, en la provincia de Toledo, y Cubas de la Sagra, Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés en la provincia de Madrid.

² «Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»

³ A su vez, una parte de esa misma documentación remitida a través de la DGPEM (aquella relevante para la evaluación de la capacidad legal, técnica y económica) tuvo entrada en el Registro de la CNMC con fecha 26 de julio de 2023, directamente presentada por la propia LAVANDA DE.



necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto».

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), «Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto». El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante».

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, LAVANDA DE, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de LAVANDA DE resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 27 de julio de 2023. Esta evaluación se mantiene, si bien según la más reciente documentación aportada, VIRIDI RE sería ahora socio mayoritario, pero no único⁴.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de LAVANDA DE resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 27 de julio de 2023, teniendo en cuenta la experiencia de su socio mayoritario y del grupo empresarial al que pertenece, por lo que se da el cumplimiento de la segunda condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

-

⁴ Se aporta escritura de compraventa de participaciones sociales, de fecha 10 de diciembre de 2021, en virtud de la cual VIRIDI RE DEVELOPMENT GmbH vende y transmite 750 participaciones sociales de LAVANDA DESARROLLOS ESPAÑA, S.L. (números 2.251 al 3.000, ambas inclusive) a la sociedad SOLAR AMBITION EUROPE GMBH.



3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, LAVANDA DE, comprobándose que:

- En la información que se recibió de la DGPEM para la realización del informe precedente de la CNMC de fecha 27 de julio de 2023 no se encontraron los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se incluyeron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, aunque se ha aportado justificante del depósito de las cuentas a 31/12/2021 de LAVANDA DE en el Registro Mercantil de Madrid con fecha de 29 de agosto de 2022, no se han incluido dichas Cuentas Anuales en sí, luego tampoco ahora es posible evaluar su situación patrimonial. [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio mayoritario de LAVANDA DE, VIRIDI RE, comprobándose que:

- En la información que se recibió de la DGPEM para la realización del informe precedente de la CNMC de fecha 27 de julio de 2023 no se encontraron los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se incluyeron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han incluido las Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado (2022) de VIRIDI RE, las cuales presentarían una situación patrimonial equilibrada, pero no consta su depósito en Registro Mercantil ni tampoco su auditoría; [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Se ha evaluado la situación económico-financiera del Grupo VIRIDI —Grupo al que finalmente pertenece el promotor de la instalación—, comprobándose que:

- Dicho grupo empresarial ya fue analizado en el expediente INF/DE/306/23 anteriormente citado, encontrándose que según sus cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio 2021 (que aportó para dicho expediente) el Grupo VIRIDI contaba con un patrimonio neto equilibrado.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración de este informe se han incluido las Cuentas Anuales consolidadas y auditadas del Grupo VIRIDI al cierre de 2022



(traducidas además al inglés), y presentan asimismo una situación patrimonial equilibrada.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del promotor ni de su socio mayoritario; únicamente se ha acreditado la del grupo empresarial en el que se engloban.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de LAVANDA DESARROLLOS ESPAÑA, S.L. como titular de la instalación fotovoltaica EL SECARRAL, de 93 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los términos municipales de Agost, Monforte del Cid y Elche, en la provincia de Alicante, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (<u>www.cnmc.es</u>).